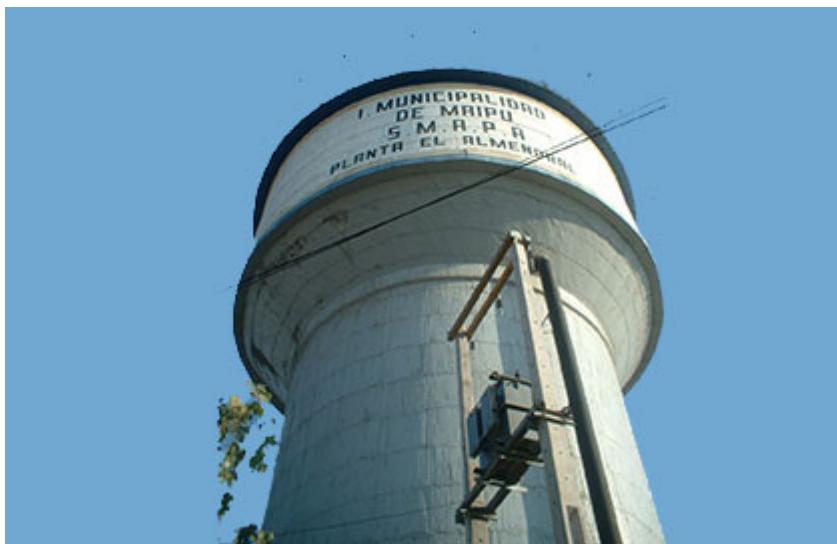


MANO DE LA CONTRALORIA VUELVE A LA LEGALIDAD DIRECCION DE SMAPA



VER OFICIO CGR Con problemas de legalidad de los documentos firmados asumirá la nueva Directora de Smapa, funcionaria de planta, Ximena Suazo, postergada hace muchos meses de su ascenso y ocupar la dirección de esa importante dirección municipal. Fue necesario un nuevo documento de la Contraloría para que por fin se legalice la dependencia municipal que genera cerca de 5 mil millones de pesos de excedentes anuales para el Presupuesto Municipal.

Casi

un año funcionando Smapa con un director nombrado fuera de la legalidad por la alcaldesa Cathy Barriga o, esto según expresa Contraloría..."respecto de la segunda designación en calidad de suplente del señor Torres Zúñiga, efectuada mediante el decreto alcaldicio Nº 2379, de 2018, no cabe sino concluir que no se ha conformado a derecho el procedimiento observado por la aludida entidad, la

cual, de acuerdo a lo expresado precedentemente, debe adoptar a la brevedad y sin mayor dilación, las medida a proveer con un titular el cargo de Director del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la comuna de Maipú".

La carta fue recibida en la Municipalidad de Maipú 17 de diciembre de 2018 y la brevedad solo se demoró 52 días en volver a la legalidad los temas en la dirección de Smapa.

Pero el desafío de la nueva Directora, Ximena Suazo, es uno de los más grandes de los últimos años si se desea salvar la sanitaria maipucina, sanitaria que fue creación del recordado ex alcalde José Luis Infante, que debe aún estar molesto en su tumba luego de aparecer junto en un mural con quien ha tenido la más deficiente administración de Smapa en el Plan de Desarrollo: alcaldesa Cathy Barriga

¿Qué problemas legales puede encontrar la nueva directora?

No hay precedentes sobre la validez de firmas, es más, ayer una nueva nota de la Contraloría habría precipitado la determinación del Director destituido o con renuncia anticipada por la fuerza de la razón, Jorge Torres Zúñiga, que pensaba renunciar el 28 de febrero y deberá hacerlo hoy, viernes 8 de febrero de 2019, por el imperio de la ley

El abogado habría dicho a sus subalternos: ahora entiendo lo oficiado por la Contraloría, refiriendo ese a la determinación de inhabilitarlo en su cargo de director de Smapa por el órgano Contralor.

Llama la atención que todo el trámite de fiscalización se realizó nuevamente por la Asociación de Funcionarios de Smapa que preside Pedro Aguirre Moya y sin actuación de concejales, que no se sabe si es por temor, falta de agallas o conocimiento, pero que sin duda no cumplieron con el mandato contraído en las urnas.

El lunes asume Ximena Suazo, esperando que vuelvan los jefes y profesionales que saben del tema, aunque quien se iba el 28 de febrero, Jorge Torres, será el flamante asesor de esa dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS.: N°s. 188.518/2018
204.848/2018
205.511/2018
208.408/2018

MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ NO SE
AJUSTÓ A DERECHO RESPECTO
DEL NOMBRAMIENTO DE DIREC-
TOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARI-
LLADO DE ESA COMUNA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 13 DIC 2018

N° 31.020



Z30201802131040

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Diputada señora Claudia Mix Jiménez, solicitando un pronunciamiento relativo a la legalidad de la designación del señor Jorge Torres Zúñiga como director subrogante y suplente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Maipú.

Requerido al efecto, el aludido municipio informó, en síntesis, que considerando lo previsto en los artículos 1º, 7º y 56, de la ley N° 18.695, 3º y 28, de la ley N° 18.575, y 10 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, se designó al a don Jorge Torres Zúñiga como director subrogante de la mencionada unidad municipal, desde el 2 de junio de 2018, por un plazo de tres meses. Agrega, que atendida su experiencia y calificación, el 4 de septiembre de 2018, se le nombró como director suplente, manteniendo una designación a contrata con el citado ente comunal. Finalmente, señala que dicho nombramiento se encuentra ajustado a derecho, sin que exista una ilegalidad en la designación del Director de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Maipú.

Al respecto, como cuestión previa, cabe señalar que mediante el oficio N° 617, de 2018, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se indicó a la citada entidad edilicia, que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa, los cargos de jefatura, por su denominación y naturaleza implican labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, por lo que sólo pueden ser ejercidos por personal que integra la dotación estable de la municipalidad, esto es, por servidores de planta y no por los funcionarios que desempeñan empleos transitorios, como ocurre con los contratados, requiriendo antecedentes sobre los cargos de jefatura que mantiene el Servicio Municipal de Agua Potable de la mencionada entidad.

Asimismo, cabe recordar que con posterioridad a dicho pronunciamiento, mediante oficio N° 59, de 2018, la Municipalidad de Maipú respondió a esta Entidad Fiscalizadora que todos los cargos de jefatura del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado –SMAPA-, son ejercidos por servidores con calidad jurídica de empleados de planta, indicando que el director de ese servicio es don Jorge Torres Zúñiga, funcionario titular, grado 8.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
MAIPÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

2

Sobre el particular, en relación con lo mencionado en esta ocasión, cabe manifestar que el artículo 10 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, establece que "las municipalidades que tengan a su cargo la explotación del servicio de agua potable, se ajustarán en todo a las disposiciones que, sobre el particular, rijan para la explotación de dicho servicio". Agregando, el inciso segundo que "las empresas de agua potable de que las municipalidades sean propietarias o tengan participación, se administrarán autónomamente y se sujetarán al régimen legal general aplicable a las empresas privadas del ramo".

Ahora bien, interpretando el inciso segundo de la norma recién citada, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 17.096, de 1996, y 2.111, de 1997, ha señalado que los municipios que tienen a su cargo la explotación de servicios de agua potable, para dar cumplimiento a la exigencia de autonomía prevista en dicha disposición, deben organizar una unidad independiente de las demás oficinas municipales para administrar separadamente tales servicios.

A su vez, los dictámenes N°s. 22.427, de 2006, y 70.401, de 2015, precisaron que sin perjuicio de la autonomía que este servicio municipal debe tener respecto de las demás unidades municipales y de la igualdad con que debe operar en relación con las empresas de agua potable del sector privado, el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Maipú es parte integrante del respectivo municipio, de manera que si bien procede dotarlo de una organización que haga posible una gestión eficaz y eficiente, las medidas que se adopten no pueden desconocer su naturaleza pública, por lo que procede que ese municipio, al definir las medidas sobre organización, funcionamiento y contratación del aludido Servicio, se ajuste a los criterios consignados en dichos pronunciamientos, de manera que, a quienes se desempeñen en el servicio indicado, les resulta aplicable, por regla general, la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En dicho contexto, se debe indicar que acorde al inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 18.883, son suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes; en tanto que el inciso quinto, dispone que en el caso que la suplencia corresponda a un cargo vacante, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular.

Como puede advertirse, del tenor de la norma que regula la suplencia se desprende que en los casos en que la autoridad recurre a ese mecanismo respecto de cargos vacantes, es preciso que adopte las medidas pertinentes a fin de proveer la respectiva plaza con un titular, pues cuando esta forma de desempeño concierne a esos empleos, ella no puede



VER OFICIO CGR

Me voy cumpliendo el 100% de Plan de Desarrollo, habría

expresado a los subalternos, que sonrieron luego que su trabajo interno les indica que el año el año pasado fue del 0%. Aunque se prepara un envío a la Súper Intendencia de Servicios Sanitarios de un avance de trabajos en Secpla que indicaría adquisiciones...pronto a llamarse a licitación.

Acotaron 3 fuentes distintas.